

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020)

Proceso: 2018-879

De conformidad con el numeral segundo del artículo 129 y el numeral 8 del 133 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

TENGASE al abogado(a) **JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ORTIZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

La parte incidentante acredite el cumplimiento del numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso, y parágrafo del art 9 del decreto 806 del 2020, esto es, enviar copia del memorial presentado con sus anexos, a la parte demandante.

El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE



**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 86 hoy 31 DE AGOSTO DEL 2020
El secretario,